Constancia Secretarial: Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0407

Sevilla - Valle, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: C.IC. LABORATORIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00045-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial entrar a verificar el cumplimiento de las cargas impuesta a los sujetos procesales, a fin de corroborar que las órdenes proferidas por este Despacho judicial se hayan materializado, como también, a fin de continuar con las etapas aplicables para la presente acción ejecutiva propuesta por **C.I.C. LABORATORIOS S.A.S**. en contra de **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA.**

II.- CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 0237 de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de usufructo que se haya constituido a favor de la ejecutada MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-236123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Por ende, a través de la secretaría del Despacho se procedió a realizar los actos pertinentes de notificación y expedición del oficio N° 052-2021-00045-00 de 13 febrero de 2023, a fin de comunicar la orden impartida.

Ahora bien, hasta la presente fecha no se ha allegado constancia de la inscripción de aquella orden judicial referida; por tanto, se conminará a la parte interesada para que informe con destino al plenario el estado de registro de la misma, recalcando el Estrado Judicial sobre la importancia que tienen la materialización de las medidas cautelares en un proceso judicial.

Otro tema a tratar en la presente providencia, es que mediante Auto Interlocutorio N° 2154 de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) se reanudó la presente actuación, requiriendo a la parte demandante y demandada debidamente representadas en este juicio, con el fin de informar sí efectivamente se cumplió el acuerdo pactado en audiencia celebrada el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), esto es, sí efectivamente la parte demandante pagó la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($35.319.446)** por concepto de

cumplimiento total de la obligación ejecutada en el presente proceso. Sin embargo, la parte demandante manifestó al Estrado Judicial para el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que la demandada no había cumplido con lo acordado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá por **segunda y última vez** para que las partes informen al Despacho si para la presente fecha la parte ejecutada entregó la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo anterior, con el fin entonces de disponer en la medida de su procedencia la terminación del proceso o, por el contrario, la Instancia Judicial procederá fijar nuevamente fecha para audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda de este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONMINAR a la parte demandante **C.I.C. LABORATORIO S.A.S.** con Nit 900259678-0 para que informe al Despacho sobre el estado del registro de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio N° 0237 de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ,** por el **TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a la parte demandante **C.I.C. LABORATORIO S.A.S.** con Nit 900259678-0 actuando por medio de apoderado judicial, como también, a la demandada **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700 sí actualmente se cumplió debidamente con el acuerdo al que llegaron y quedó registrado en la audiencia judicial llevada a cabo el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), es decir, si se hizo efectivo el pago de la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($35.319.446)** por concepto de cumplimiento total de la obligación demandada.

TERCERO: Vencido el término anterior y, ante un eventual silencio de las partes frente al requerimiento efectuado; como también, si se comunica un incumplimiento en lo acordada, **DISPONGASE** nuevamente ingresar el presente proceso a Despacho a fin de programar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

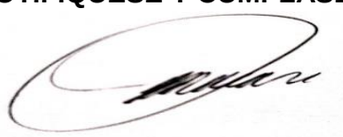

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 031 DEL 02 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Ca
E-m v.co

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41829a78dadea99064cfedd2ed3caa5eef3a6778c5224d0f3253d8f1cb8d5b**

Documento generado en 01/03/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica